

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0309/25

AYUNTAMIENTO DE ALDEASECA

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1.- Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores. Esta tasa se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.- Base Imponible y Liquidable

La base del presente tributo estará constituida por:

- 1. Suministro o distribución de agua:** Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- 2. Acometidas a la red general:** El hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual.

3. Colocación y utilización de contadores: La clase de contador, ya sea individual o colectivo.

Artículo 6.- Cuotas Tributarias

1. Cuota mínima: 30 € para un consumo de hasta 20 metros cúbicos (m³) por semestre.
2. Por el resto del consumo: 1 € por cada metro cúbico adicional a los 20 m³.
3. Licencia de acometida (conexión a la red por una sola vez): 150 €.

Artículo 7.- Instalación y Mantenimiento del Contador

En caso de que se necesiten realizar obras para la instalación del contador, los gastos serán a cargo del interesado. El coste del alta del servicio de agua será de 150 €.

Artículo 8.- Baja del Servicio y Reinstalación

1. **Baja del servicio:** Si un usuario decide darse de baja del servicio, se procederá a la retirada del contador, y el usuario perderá el derecho a recibir agua.
2. **Reinstalación:** En caso de que el usuario desee reactivar el suministro de agua en el futuro, será necesario abonar nuevamente los 150 € correspondientes al alta del servicio.

Artículo 9.- Exenciones, Reducciones y Beneficios Legalmente Aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en Tratados Internacionales o normas con rango de Ley.

Artículo 10.- Normas de Gestión

1. Las comunidades de vecinos estarán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales. Cada usuario deberá tener, además, un contador individual.
2. La acometida de agua a la red general deberá solicitarse individualmente por cada vivienda, siendo obligatoria la instalación de un contador por cada vivienda unifamiliar.
3. Los solicitantes de acometida deberán especificar el fin al que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación distinta será castigada con una multa, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
4. Cuando la acometida de agua se realice con retraso, el derecho de enganche será el 200% del importe correspondiente.

Artículo 11.- Concesión del Servicio

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y estará sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza y al contrato correspondiente, con vigencia indefinida mientras las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato.

Artículo 12.- Clasificación de Concesiones

1. Usos domésticos: Para cubrir las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Usos industriales: Para actividades como hoteles, bares, garajes, etc.
3. Usos oficiales: Servicios públicos y otras instituciones.

Artículo 13.- Limitación del Uso del Agua

Está prohibido utilizar el agua para fines distintos a los autorizados, así como cederla gratuitamente o revenderla.

Artículo 14.- Gastos de Renovación y Mantenimiento

Los gastos derivados de la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales y consumo de fuerza serán cubiertos por los usuarios interesados.

Artículo 15.- Obras de Conducción

Todas las obras necesarias para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán a cargo del usuario, bajo la dirección municipal.

Artículo 16.- Corte del Suministro

El Ayuntamiento puede cortar el suministro de agua a un abonado que niegue la entrada para revisar instalaciones, ceda agua a otros usuarios o incumpla puntualmente con el pago de cuotas.

Artículo 17.- Corte de Acometida por Falta de Pago

El corte de la acometida por falta de pago requerirá el pago de derechos de nueva acometida para su rehabilitación.

Artículo 18.- Procedimiento de Cobro

El cobro de la tasa se realizará mediante recibos bimensuales. Los impagos serán gestionados por la vía de apremio.

Artículo 19.- Suspensión Temporal del Suministro

En caso de suspensión del suministro por causas extraordinarias, los abonados no tendrán derecho a indemnización.

Artículo 20.- Infracciones

1. Infracciones leves: Uso inapropiado de contadores (50 €).
2. Infracciones graves: Sustracción de agua de la red o impedir acceso a lecturas (200 €).
3. Infracciones muy graves: Manipulación intencional de sistemas de suministro (500 €).

Artículo 21.- Responsabilidad del Usuario

El usuario es responsable de las averías que ocurran en su instalación interna y debe mantener en buenas condiciones sus tuberías y demás elementos.

Artículo 22.- Obras para Ubicar Contadores en el Exterior

Las obras necesarias para sacar los contadores al exterior correrán a cargo del usuario.

Artículo 23.- Acometidas en el Extrarradio

Las acometidas en el extrarradio están permitidas en calidad de precario, cubriendo el usuario todos los gastos y bajo asesoramiento técnico del Ayuntamiento.

Artículo 24.- Corte de Suministro por Impago

1. Derecho del Ayuntamiento al Corte del Suministro: En caso de impago, el Ayuntamiento puede suspender el suministro conforme a la normativa vigente.
2. Notificación Previa: El usuario será informado con 15 días de antelación mediante notificación certificada.
3. Restablecimiento: El servicio se restablecerá inmediatamente tras el pago de la deuda.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigencia hasta modificación o derogación

Aldeaseca, 4 de febrero de 2025.

El Alcalde, *Firma Ilegible*.